

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Antioquia, 29 de septiembre de 2020. Pasa a despacho el presente proceso para resolver sobre la solicitud que hace el apoderado del demandado José Alberto Montoya Trujillo acorde con el poder que allega, respecto de la notificación del auto admisorio de la demanda a éste y se prescinda de su emplazamiento.

NANCY ARIAS RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.	157. L. 073.
Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	José Luis Lora
Demandado	Sociedad Tunjalito S. A. S., Café El Botón S. A. y José Alberto Montoya Trujillo.
Radicado	05101-31-13-001-2020-00035-00
Asunto	Se dispone notificación.

Conforme con lo indicado por la secretaría en el informe anterior, y en atención a la solicitud elevada mediante escrito recibido el 24 de septiembre de este año por el apoderado judicial del demandado José Alberto Montoya Trujillo según poder que se adjunta, este despacho considera viable y de recibo la misma.

En consecuencia, este despacho con el fin de garantizar el derecho de defensa y del debido proceso, dispondrá la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de agosto de 2020 al aludido accionado Montoya Trujillo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 6° numeral 5°, y artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 41 del C. P. L. y de la S. S., modificado por la ley 712 de 2001 artículo 20, para lo cual se le remitirá copia de dicho proveído y de la demanda al correo electrónico que consigna el mandatario judicial en el escrito de solicitud, así se manifieste que está enterado y conoce de la existencia de la demanda correspondiente a este proceso.

En lo que respecta a lo solicitado respecto a que se prescinda del emplazamiento, el mismo ya se efectuó, sin embargo, lo que si se dispondrá es la no designación de un Curador Ad Litem que lo represente en esta Litis, por cuanto ya cuenta con un abogado encargado de su defensa.

Con base en lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

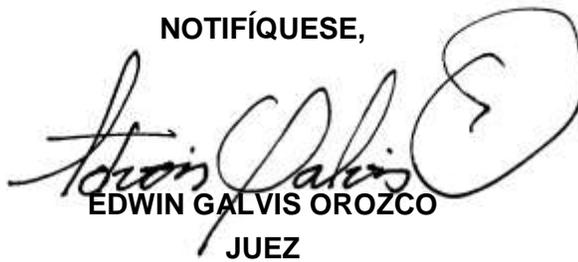
PRIMERO: SE ORDENA la notificación del auto que admitió la demanda de fecha 12 de agosto de 2020 al demandado José Alberto Montoya Trujillo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 6° numeral 5°, y artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 41 del C. P. L. y de la S. S., modificado por la ley 712 de 2001 artículo 20, para lo cual se le remitirá copia de dicho proveído y de la demanda al correo electrónico que consigna el mandatario judicial en su escrito de solicitud, conforme se indicó en las motivaciones de este proveído.

Se le advierte al demandado que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8° numeral 3 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, y los términos para dar respuesta al libelo genitor y su reforma empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEGUNDO: NO SE PRESCINDE del emplazamiento solicitado, por cuanto el mismo ya se efectuó, sin embargo, no se dispone nombramiento de Curador Ad Litem para que represente al accionado en esta Litis, acorde con lo esbozado en esta providencia.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar como apoderado del demandado José Alberto Montoya Trujillo en los términos y para los fines del poder conferido, al doctor Juan Pablo Marulanda Cataño, con cédula de ciudadanía No. 1.037.586.216 y T. P. No. 193.640 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE,



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea6ada9a2db4375e17e432bb06da1d6a3e78145e73a6da09a777570d95eb6b8**
Documento generado en 30/09/2020 02:24:46 p.m.